

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008. Órdenes 21 y 22.

**Asunto:** Solicitud de aclaración e información sobre las órdenes de la referencia presentada por el Procurador General de la Nación.

**Magistrado Sustanciador:**  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016).

1. Mediante escrito radicado el 29 de abril de 2016 el Procurador General de la Nación señaló que dispuso la apertura de una investigación con ocasión de lo ordenado por la Sala Especial de Seguimiento en el Auto 262 de 2012<sup>1</sup>. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitó *“con miras a tener el correcto direccionamiento de la mencionada investigación, aclarar cuál es el alcance de las manifestaciones hechas sobre los argumentos dados por el Gobierno”*.

De igual forma, recordó que en el Auto 297 de 2015 se requirió información adicional a la Cartera de Salud y Protección Social sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Autos 261 y 262 de 2012, razón por la cual solicitó se le indicara *“si con la información suministrada en el 2015 por el Ministerio de Salud y Protección Social, se tienen elementos técnicos que le permiten concluir que el resultado de los cálculos presentados por la cartera son pertinentes y ajustados a la población objeto de la homologación del valor de la UPC, para así poder determinar, luego de hecho el balance del acatamiento sobre la orden XXI de la sentencia T-760 de 2008, si el Gobierno Nacional, ha cumplido o no con dicho mandato”*.

---

<sup>1</sup> Auto 262 de 2012, ordinal quinto: *“ORDENAR que a través de la Secretaría General de esta Corporación se remita copia de esta providencia y de los documentos contenidos en las carpetas correspondientes al seguimiento del cumplimiento del numeral vigésimo primero de la parte resolutive de la sentencia T-760 de 2008, a la Procuraduría General de la Nación, para que esta entidad dé inicio a la investigación que corresponda, a fin de establecer si se incurrió en falta disciplinaria por parte de algún o algunos funcionarios del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, de la Comisión de Regulación en Salud y/o del Ministerio de Salud y Protección Social, al haber incumplido con la orden perentoria contenida en el mandato a que se sustrae este proveído, sin perjuicio de que se dé aplicación por parte de esta Corporación a lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991”*. (Resaltado fuera de texto).

2. Por medio de Auto del 12 de mayo de 2016<sup>2</sup>, el magistrado sustanciador dio respuesta a las peticiones elevadas en los siguientes términos: a) No se accedió a la solicitud de aclaración, porque el término para su presentación se encontraba vencido, no obstante la Corte realizó unas precisiones sobre la materia.

b) En cuanto a la inquietud referente a la pertinencia y la suficiencia de los datos suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social en el 2015, se le indicó que con el fin de complementar la información referente a la claridad, composición y suficiencia de la UPC, así como el acatamiento de lo ordenado en los Autos 261 y 262 de 2012, la Sala Especial mediante auto del 21 de abril de 2016 convocó a una sesión técnica que se celebró el 13 de mayo de 2016, siendo este el espacio propicio para que el Ministerio Público pudiera indagar sobre la información requerida, sesión en la que efectivamente estuvo presente<sup>3</sup>.

3. El 12 de julio de 2016, la Secretaría General de la Corte Constitucional remitió a este despacho copia de la misma solicitud elevada por el Procurador General de la Nación el 29 de abril de 2016, la cual fue recibida en esa dependencia vía correo electrónico.

4. Teniendo en cuenta que la mencionada petición ya fue resuelta a través de auto del 12 de mayo de 2016, se procederá a remitir nuevamente copia de dicha providencia a la Procuraduría General de la Nación para los efectos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador

#### **RESUELVE:**

**Estarse a lo resuelto** en el Auto del 12 de mayo de 2016, proferido dentro del seguimiento a la sentencia T-760 de 2008 -órdenes 21 y 22, que se acompaña nuevamente para los efectos pertinentes. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar la comunicación correspondiente, adjuntando copia de este auto.

Cúmplase,

**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
**Magistrado**

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
**Secretaria General**

---

<sup>2</sup> Esta providencia fue notificada a la Procuraduría General de la Nación el 16 de mayo de 2016, según constancia Secretarial General de la Corporación.

<sup>3</sup> A dicha sesión técnica fueron citados además del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, e invitados en calidad de veedores y participantes la organización Así Vamos en Salud, Gestarsalud y la Comisión de Seguimiento de la sentencia T-760 de 2008 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social-CSR.